



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760013801



23-06-2016

Santiago de Cali, 23-06-2016

Señar (a):

**LUCELLY PEÑA TORRES**

CLL 49 NORTE NRO 2 GN - 45 LA MERCED

Cali - Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0085 del 08 de junio de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK 242, vinculado a la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA**, identificada con el No. De Nit 890.302.849-1”

La Resolución No.0085 del 08 de Junio de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 08 de Junio de 2016, contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAEEL VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 23 de junio de 2016

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

RESOLUCIÓN NÚMERO **0085** DE 2016

( **08 JUN. 2016** )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK - 242, vinculado a la empresa TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA, identificada con el No. De Nit 890.302.849-1 "

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 171 de febrero 5 de 2001. y el decreto 0087 de 2.011

**CONSIDERANDO**

Que mediante el escrito radicada con el número 2015-376-0038702 de 2015, el Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas **KUK - 242** de propiedad de la señora **LUCELLY PEÑA TORRES**, con cedula de ciudadanía número 24.578.36, actualmente vinculada a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 1 del citada artículo, el cual dice textualmente la siguiente : 1. No cumple con el plan de rodamiento registrada por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Transita del propietaria el cual la acredita como propietaria del vehículo abjeta de este procedimiento; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietaria del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación y no cumple con el plan de rodamiento, así misma que ya vencido el contrato no habrá renovación del misma.

Que mediante el oficio con radicada número 2015-376-0011641 del 27 de julio de 2015, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 58 del decreto 171 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietaria del vehículo abjeta de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas **KUK - 242** de propiedad de la señora **LUCELLY PEÑA TORRES** con cédula de ciudadanía Na. **24.578.242** por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargas y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**

Que transcurrida el término que la Ley concede al tener a propietaria del vehículo para que presente sus descargas y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del autamatar que actualmente aparece vinculada a la empresa **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, hasta la fecha el propietaria del autamatar vinculado a este procedimiento, abjeta de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrita, ni pronunciamiento alguna respecto a la desvinculación, por lo que este Despacha considera que el proceso debe continuar.

**"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK - 242, vinculado a la empresa TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con el No. De Nit 890.302.849-1"**

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Radamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
4. No efectuar los aportes obligatorios al Fondo de Reposición de la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar los causales invocadas por la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**, contra el propietario del vehículo identificado con las placas **KUK - 242**, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema **GALEON**, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que no se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, lo cual es claro que hasta la fecha no ha sido renovada, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número **575070** del **26/05/2010**.

El art. 54 del Decreto 171 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridas para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**, invoca la causal número 1 artículo 57 del Decreto 171 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas **KUK - 242** de propiedad de la señora **LUCELLY PEÑA TORRES**, las cuales son:

1. No cumplir con el Plan de rodamiento registrado en la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK - 242, vinculado a la empresa TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con el No. De Nit 890.302.849-1"

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincular del Parque Automotor de la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**, el vehículo de placas **KUK - 242** de propiedad de la señora **LUCELLY PEÑA TORRES**, identificada con el cédula número **24.578.361**.

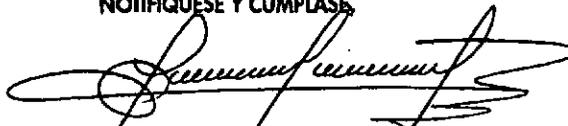
**ARTICULO SEGUNDO :** Notificar al propietario del autamotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Autamotor de Pasajeros por Carretera con sede administrativa ubicada en la Carrera 34 # 10 - 229 Oficina Acapi Yumbo - Valle.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**08 JUN. 2016**

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MISAEI VILLAMARIN IDROBO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**

Proyectó y Elaboró  
Fecha  
Copia

Abog. Karina Caicedo Landázuri  
Mayo 31 de 2016  
Archivo, consecutivo